

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2021
La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INT. No. 1204

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Prevía revisión de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ANA JUDITH LONODOÑO DE OREJUELA (q.e.p.d)** instaurada por **LUIS FERNANDO OREJUELA POSSO y PAULA ANDREA OREJUELA POSSO**, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra **MARIA TERESA OREJUELA LONDOÑO Y ANA CILENA OREJUELA LONDOÑO Y DEMAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que imponen la declaratoria de inadmisibilidad.

(I). Revisado el Sistema de Información- SIRNA en el que aparece el listado de los abogados inscritos y vigentes que a la fecha tienen correo electrónico registrado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se observa que el abogado Alexdi Valencia Rosales y el correo del mismo relacionado en el escrito de la demanda, NO se encuentra en dicho listado, por tanto sea preciso indicarle que conforme al Decreto Legislativo 806/2020, toda dirección de correo electrónico del apoderado deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados.

(II). Con los anexos no se aportó un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 444, exigido en el numeral 6° del Art. 489 del C.G.P.

(III)- No se allega a la demanda el inventario requerido en el numeral 5° del Art. 489 del C.G.P.

(IV)- Del Certificado de Tradición se desprende que figura embargo del juzgado 21 Civil Municipal de Cali, e Hipoteca Abierta Indeterminada sobre el bien presentado como activo sucesoral, de la señora **ANA JUDITH LONODOÑO DE OREJUELA (q.e.p.d)**, así las

cosas, se hace necesario que la parte actora indique sobre este pasivo.

(V) En la demanda no se indica la especificación exacta y linderos actuales del único bien activo dejado por la causante derechos de un inmueble adquirido en compraventa mediante Escritura Publica No. 3267 del 30-12-1996 de la Notaria de Santander de Quilichao, si se tiene en cuenta que con el transcurrir del tiempo los linderos se pueden modificar.

(VI)- Se observa que la demanda es presentada por los señores **LUIS FERNANDO OREJUELA POSSO y PAULA ANDREA OREJUELA POSSO** sin especificar por representación sucesoral de quien actúan, lo anterior conforme lo indicado en el Art. 1041 del C.C.

(VII)- Se determinó la Cuantía del presente asunto en la cantidad de \$36.272.000, pero de acuerdo con el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía debe determinarse conforme al avalúo catastral, en el caso de los inmuebles, así las cosas debe allegar dicho documento a efectos de terminar el valor real del bien, como su cuantía.

(VIII)- Observa esta instancia que viene adjunta una demanda de sucesión del señor Luis Carlos Orejuela Londoño, sin haberse sometido a reparto como legalmente se debe realizar, ahora bien si lo pretendido era una acumulación de procesos, la misma no cumple con los requisitos legales, si se tiene en cuenta que los herederos no son los mismos como tampoco los bienes sucesorales, pues debe tenerse en cuenta que en la sucesión de la señora **ANA JUDITH LONODOÑO DE OREJUELA (q.e.p.d)**, son herederos los de **Tercer Orden**, y en la sucesión del señor **LUIS CARLOS OREJUELA LONDOÑO** serian los de **Primer Orden**, por lo anterior no se tendrá en cuenta en este asunto.

Sin más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE:

1- DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2- RECONOCERLE personería al doctor **ALEXDI VALENCIA ROSALES**, portador de la **T.P. No. 80.137** del C. S de la Jud, para actuar en representación de la parte solicitante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 22 **DE 2021**

Ángela María Lasso

La Secretaria

Ángela